



RECURRENTE: ANÓNIMO PJF
RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-103/2024
EXPEDIENTE: UT-I/0347/2024

Se da cuenta al Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el oficio **UGTSIJ/TAIPDP-2936-2024**, mediante el cual, la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remite el expediente **UT-I/0347/2024**, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio **330030524002128**, a través del cual se remite el presente recurso de revisión. Conste.

Ciudad de México, a cinco de noviembre de dos mil veinticuatro.

Acuerdo del Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el cual **se clasifica** el presente recurso de revisión como **administrativo** y **se instruye su remisión** al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Fórmese y regístrese el presente recurso bajo el expediente **CESCJN/REV-103/2024**.

Antecedentes

I. El veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, se realizó un requerimiento de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue registrado con el folio **330030524002128**, en el que se solicitó lo siguiente:

“POR ESTE CONDUCTO SE PIDE:

1. NOMBRE DEL SECRETARIO GENERAL ACTUAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

2. EL NOMBRE DE LOS SERVIDORES PUBLICOS COMISIONADOS AL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION QUE TIENEN SUS BASES EN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL Y SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.

3. EL CARGO DE CADA UNO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS COMISIONADOS A DICHO SINDICATO. INCLUYENDO AL SECRETARIO GENERAL DE ESE SINDICATO.

4. EL DIA EN QUE POR PRIMERA OCASION TOMO EL CARGO DE SECRETARIO GENERAL DE DICHO SINDICATO EL ACTUAL.

5. EL CARGO QUE TIENE DENTRO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, SEA DEL CJF O DE LA SCJN.

6. EL MONTO DEL SUELDO MENSUAL CON PRESTACIONES TOTALES QUE RECIBE EL ACTUAL SECRETARIO GENERAL DE DICHO SINDICATO.

7. EL MONTO TOTAL QUE HA PERCIBIDO EL SECRETARIO GENERAL ACTUAL POR OCUPAR ESE CARGO DESDE QUE POR PRIMERA VEZ OCUPO ESE CARGO. POR EL PERIODO EN QUE TOMO EL CARGO Y HASTA LA FECHA QUE SE DE RESPUESTA AL PRESENTE.

8. EL NOMBRE DE TODOS Y CADA UNO DE LOS EMPLEADOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL Y DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION QUE SON AGREMIADOS A ESE SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. POR CADA UNO DE LOS AÑOS EN QUE DICHO PERSONAJE TOMO EL CARGO DE SECRETARIO GENERAL DE DICHO SINDICATO ES DECIR, POR CADA AÑO HASTA SEPTIEMBRE DE 2024.

9. EL MONTO DE CUOTAS SINDICALES QUE SE HAN ENTERADO A ESE SINDICATO DESDE EL AÑO DE 1993 A SEPTIEMBRE DE 2024 POR TODOS Y CADA UNO DE LOS EMPLEADOS QUE SON AGREMIADOS DE ESE SINDICATO. ENTREGAR POR CADA AÑO. SALVO EL ÚLTIMO 2024 POR CADA MES. PRESENTAR EN SUMAS GLOBALES POR CADA AÑO.

PEDIRLE AL SINDICATO QUE AL RESPONDER NO DEJE EN LA PLATAFORMA NACIONAL EN LA OPCION QUE IMPIDE INTERPONER EL RECURSO DE REVISION. QUE ES DISPONIBILIDAD PORQUE CON ESO BLOQUEA E IMPIDE QUE ELECTRONICAMENTE SE. INTERPONGA LA REVISION”.



II. Por oficio electrónico de diez de octubre de dos mil veinticuatro, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información dio respuesta al solicitante, con lo siguiente:

“Respuesta

*Se hace de su apreciable conocimiento que la Suprema Corte de Justicia de la Nación **no es competente para pronunciarse respecto de información requerida**, toda vez que es el Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación (STPJF) quien concentra la información por usted requerida. Lo anterior en atención a las consideraciones generadas en la resolución de la Contradicción de Tesis 333/2009, por lo que la información requerida se relaciona con el haber patrimonial perteneciente a una persona jurídica de derecho social (sindicato) y datos que, si bien están en posesión de una entidad gubernamental, se ha obtenido por causa del ejercicio de funciones ajenas al derecho público.*

No se omite señalar que la función esencial de este Alto Tribunal consiste en la tutela de orden jurídico establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el conocimiento y resolución de los conflictos que impliquen el análisis abstracto de la constitucionalidad de las disposiciones normativas de carácter general (leyes), así como de hechos o actos concretos cuya autoría sea atribuible a una o más autoridades. Dicha función la lleva a cabo mediante la tramitación de las Acciones de Inconstitucionalidad y de las Controversias Constitucionales, así como de los recursos que procedan contra las resoluciones que se pronuncian en materia del Juicio de Amparo, entre otros procedimientos de la competencia de este Alto Tribunal.

Por lo que, se le sugiere acudir a la Unidad de Transparencia del STPJF:

<i>Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación (STPJF)</i>	<i>Zacahuitzco Núm. 50, Colonia María del Carmen, Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03540. Teléfono; 55321422 ext. 203. pjfsindicato@pjfsindicato.org.mx</i>
--	--



O bien, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, indicando como sujeto obligado al CJF.

Por otro lado, bajo el principio de máxima publicidad se informa que los montos; (i) de las cuotas sindicales descontadas a las trabajadoras y trabajadores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y (ii) los recursos económicos o en especie entregados al sindicato único de trabajadores del Poder Judicial de la Federación, se encuentran disponibles para su consulta en:

- <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/consulta-informacion/gasto-publico/cuotas-sindicales>
- <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/condiciones-generales-trabajo/3/21043>

Ahora bien, a modo de orientación, hago de su conocimiento que el procedimiento para otorgar licencias se encuentra previsto en el Acuerdo General de Administración VI/2019 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de once de julio de dos mil diecinueve, por el que se establecen las normas relativas a las plazas, ingresos, nombramientos, licencias, comisiones, readscripciones, suspensión y terminación del nombramiento de los servidores públicos y que regula la administración de los Recursos Humanos de este Alto Tribunal, salvo los de sus salas, en su Capítulo Cuarto intitulado 'de las licencias', el cual es de acceso público y se encuentra disponible en la siguiente liga:

- https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_presidenciales/documento/2019-08/AGA-VI.2019-090719.pdf

Respuesta que fue notificada el mismo día, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

III. El veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, el solicitante interpuso el presente medio de impugnación a través de SIGEMI-SICOM, donde, manifestó lo siguiente:



“A pesar de que se le pidió información de su competencia a la SCJN se nego a proporcionar información que esta dentro de sus facultades, porque primero tiene que ver con recursos publicos que administra y dispone el máximo tribunal.

Además las plazas que la SCJN tiene comisionadas al sindicato, las plazas que ocupan los servidores públicos comisionados sus sueldos son pagados con recursos publicos asignados al presupuesto de la scjn,

Ademas sobre todo al sindicato ya se le pidió la información y omitio dar respuesta es decir esa misma información se pidió al sindicato y omitio dar respuesta”. (SIC)

IV. Mediante correo electrónico recibido el treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió a este Comité Especializado el oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP-2936-2024**, el cual tiene glosado el presente recurso de revisión.

Competencia de este Comité Especializado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, las

¹ **Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

[...]

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte



controversias en materia de acceso a la información pública o protección de datos personales suscitadas en el ámbito de la información administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán conocidas y resueltas por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), quedando sólo reservadas a este Alto Tribunal las del orden jurisdiccional.

Dichas controversias permanecen en el ámbito de este Alto Tribunal para su debida clasificación; esto es, para determinar si su naturaleza es jurisdiccional o administrativa².

Se consideran de carácter jurisdiccional todos aquellos asuntos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, aquellos que no cumplan con dicho criterio son considerados de carácter administrativos³.

de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros.

²**Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la Sustanciación de los Recursos de Revisión que se Interponen en Contra del Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en Posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

[...]

Segundo. Tratándose de los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los recursos de revisión que se interpongan ante la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y/o los Módulos de Información y Acceso a la Justicia, respecto de solicitudes de acceso a la información pública, permanecerán en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su debida clasificación.

³ En términos de lo dispuesto tanto en el artículo 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como en el diverso 166 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

Artículo 195. Se entenderán como asuntos jurisdiccionales, aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos que precise la Ley Federal.

Artículo 166. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 194 y 195 de la Ley General, se considerarán como asuntos jurisdiccionales, todos aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.



Los recursos que se estiman relacionados con información de carácter jurisdiccional son sustanciados por este Comité Especializado de este Alto Tribunal. Los recursos de carácter administrativo se remiten al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para su sustanciación.

Clasificación de la información

Con fundamento en lo previamente expuesto, se procede a realizar la clasificación de la información, ya sea jurisdiccional o administrativa, a efecto de determinar qué órgano será el encargado de sustanciar el recurso de revisión que nos ocupa.

Del contenido de la solicitud, se advierte que se requirió diversa información respecto del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación.

En ese sentido, se estima que dicha información no encuadra dentro de temas o asuntos relacionados con el ejercicio de la **función constitucional de impartición de justicia** competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; ni tiene relación directa con los asuntos que son competencia de esta Suprema Corte, de conformidad con los instrumentos normativos referidos y demás leyes aplicables.

Así, se determina que la solicitud de información en comento tiene el **carácter de administrativa**, por lo que el presente recurso debe ser sustanciado y resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conforme a su competencia.



En virtud de lo anterior, **se instruye** a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros remitir los autos correspondientes a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que, por su conducto, se envíe a la brevedad al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Finalmente, al no existir más diligencias en el presente asunto, **envíese al archivo** de la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros.

Notifíquese el presente acuerdo a la persona solicitante, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Antonio Contreras Arellano, Secretario de Comités de Ministras y Ministros, que autoriza y da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/11/2024T20:11:36Z / 08/11/2024T14:11:36-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	08 f7 c8 c9 e6 97 f0 7e 66 ac 8f c8 ae c6 20 77 69 b6 4a d6 a2 da 06 74 93 0f 37 d0 09 e5 d9 fd 84 2c 0d 35 fa 88 45 35 3b 9d 10 af ee 43 ab 8a 1e 35 47 ea 84 c8 c9 8f d5 ca d6 f5 a9 76 f1 10 ea 1e 34 1d a6 a3 f1 58 5b 1c 03 9b 54 a7 b6 68 58 fb c1 bf c1 ab 47 43 7b e8 36 01 5b 5b 1f c9 be e5 bd 7f 3c 42 73 c1 ff 51 1e 3f 5f 39 3b c0 45 f0 99 ad ec 50 5b 29 e2 88 ca eb 39 42 a2 c0 31 68 6f 3a a3 f0 47 e5 4e 88 49 c0 ba e9 f3 8c 3f 49 26 e9 51 a6 04 0f 2b c6 c6 d1 c7 57 a9 28 80 a4 2c 08 97 a5 35 23 7e 61 e0 86 07 32 22 ed 88 06 39 13 27 ef 3f a7 67 ee 3b 2c 3f 7c f9 b0 3c 21 b9 b7 72 fc 22 c7 33 03 a7 e3 e2 32 8b 75 0d b9 b2 06 62 94 c5 6b 50 cb 06 8e b5 c8 c7 08 2a 3a c6 e5 22 d7 7c 30 ee 58 92 dc 6e dd 67 0e 23 cd d7 42 3a f4 21 0e 41 9e 23 e5 b0 1c cb 60				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/11/2024T20:12:28Z / 08/11/2024T14:12:28-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002eb			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/11/2024T20:11:36Z / 08/11/2024T14:11:36-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7751153			
	Datos estampillados	E93F2C867CF3807F3C610DB8B1CEFE23ADFB0C233D97D4D6FDE26CDF3E281F65			

Firmante	Nombre	ANTONIO CONTRERAS ARELLANO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COAA840903HMCNRN01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000010828	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/11/2024T18:47:49Z / 06/11/2024T12:47:49-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	88 0b e5 e0 1b 90 9e 4f 6a c2 58 c8 1c 92 32 27 3b c0 de bb 0a e9 28 3e 53 10 87 4d b1 59 cb 01 ba 50 82 8f 73 39 2e 4f f6 0f c9 d4 47 8f c9 4c 8a 8e 4b 3b 1e 1d 5c 86 8c f9 4f 3b c5 21 d3 3c 05 04 34 75 17 ce 94 ff 12 9c 6f 7f fe c0 39 5a 10 8a ef 7f 3b bc 94 2e 7d 03 cb 67 a9 76 fc 49 b5 a5 fe 96 dc 20 fe 78 89 2f 30 5f 42 2d 9d 54 8a 60 26 51 35 7b 48 ea 13 ff 1d fe 40 5d 17 12 e6 3f 8b 73 eb a5 30 9c 0f 87 6c d9 96 63 73 09 7e a2 96 e3 b0 3e b9 d5 fa a2 9b 14 c3 37 88 85 4f 0f 2e 9e a3 ab e6 13 79 c2 1f a7 6e 91 3a e2 6a 43 ee 86 6f dd d1 f1 b2 27 05 88 16 19 9d 8d 90 2c f4 90 fd 0d 0d 46 c5 c5 04 14 97 af 64 d2 46 c5 49 9d b6 45 83 0c 9c ea 69 10 2d 88 7a 91 84 81 5f 08 e1 89 11 e3 63 1e 13 89 85 14 18 43 a2 88 88 20 21 85 a1 bc 13 fe 3f 3d d7 87 94 14				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/11/2024T18:48:03Z / 06/11/2024T12:48:03-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000010828			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/11/2024T18:47:49Z / 06/11/2024T12:47:49-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7737338			
	Datos estampillados	9B34F2A1561F8E55654760DC57E22C5E80186079FF6E15430F2DAF3EB14DF1EE			